

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, dentro del término legal dio contestación a la demanda con escrito de folios **34 a 43** del plenario, junto con anexos de folios **44 a 56** del plenario. Así mismo, me permito informar que la parte demandante, no reformó la demanda dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00142**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veinte 2020

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-S.S. y del artículo 74 del CGP aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.-S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, como Apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 51, quien a su vez sustituye el poder a él conferido a la Doctora **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO**, conforme al poder de sustitución visible a folios 52 y 53, en consecuencia este Despacho le reconoce personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho como apoderada sustituta de la demandada.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** fue notificada en forma personal del auto admisorio de la demanda, tal como se observa en el acta de notificación que obra a folio 32

del expediente, dentro del término señalado en la ley, dio contestación al escrito de la demanda (folios 34 a 43), la cual una vez revisada, observa el despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.-S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, atendiendo que mediante **BUZÓN JUDICIAL** de folio 33 se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite y se señalará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T.-S.S.

Por otra parte, se evidencia, que se allegó escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, mediante el cual el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN en su calidad de representante legal suplente de la demandada le otorga poder general, amplio y suficiente a la representante legal de la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S (fls. 59 a 61), que conforme al certificado de cámara y comercio es la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA (fls. 59 y vuelto y 60), quien a su vez sustituye el poder a ella conferido a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.041 y TP 267784 del CSJ (fl. 58), en consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la citada profesional del derecho como apoderada judicial sustituta de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO PRIMERO: SEÑALESE la hora de las **11:00 de la mañana** del día lunes **28 de septiembre de 2020** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11

de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITAR a las partes **PABLO ENRIQUE CHAVARRO PULIDO** y a su apoderado judicial Dr. **JAIME LARA TAMAYO**, a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y a su apoderada Judicial Dra. **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 del 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Demandante: **PABLO ENRIQUE CHAVARRO PULIDO** con números telefónicos **311-556-2190** y **313-351-2327** correo electrónico: consuelochavarro123@gmail.com

Apoderado Judicial del demandante: Dr. **JAIME LARA TAMAYO** con número telefónico: **310-214-6629** y correos electrónicos jaimelt_79@yahoo.com.mx , jaimelet_79@yahoo.com.mx

Apoderada Judicial **COLPENSIONES: Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR** con número telefónico **300-829-8482** y correo electrónico: silvanacalynaf@gmail.com

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#) dando **(control + clic para seguir vínculo)** y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con un día de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-S.S. y del artículo 74 del CGP aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.-S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.803.031** y **T.P. 111852 del CSJ**, como Apoderado principal de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 51, y a la Doctora **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.390.667** y **T.P 288886** como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución visible a folios 52 y 53.

SÉPTIMO: Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y la S.S. y del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con cédula de ciudadanía No. **65.701.747** y **T.P 123148 del CSJ** como apoderada principal de la demandada (fls. 59 a 61), y a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.201.041** y **TP 267784 del CSJ**, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 58).

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrador por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7938d18c1bf8acf71be835e5b0f36310cc42e99612c57424a37cfddd77
2e476**

Documento generado en 16/09/2020 02:18:59 p.m.